

De la alquería a la aljama

*ANA ECHEVARRIA ARSUAGA
ADELA FÁBREGAS GARCÍA
(coords.)*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

ÍNDICE

ARTE Y HUMANIDADES (0101046CT01A01)
DE LA ALQUERÍA A LA ALJAMA

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del Copyright, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamos públicos.

© Universidad Nacional de Educación a Distancia
Madrid 2016

Librería UNED: c/ Bravo Murillo, 38 - 28015 Madrid
Tels.: 91 398 75 60 / 73 73
e-mail: libreria@adm.uned.es

© Ana Echevarria Arsuaga y Adela Fábregas García (coords)

Esta publicación ha sido evaluada por expertos ajenos a la universidad por el método doble ciego.

Proyecto de Investigación «Los mudéjares y moriscos de Castilla (siglos XI-XII)» (HAR2011-24915) del Plan nacional de I+D+i (2008-11).

Proyecto de Investigación "Los agentes locales del poder en el reino nazarí" (HAR2011-24125) del Plan nacional de I+D (2008-2011).

ISBN: 978-84-362-6989-5
Depósito legal: M-16818-2016

Primera edición: mayo de 2016

Impreso en España - Printed in Spain
Preimpresión: UNED

Impresión y encuadernación: Imprenta Nacional de la AEBOE
Avda. de Manoteras, 54. 28050 Madrid



Introducción 9

PARTE I EL APROVECHAMIENTO DEL MUNDO RURAL Y LA EXACCIÓN DE RENTAS

1. Antonio Malpica (Universidad de Granada): *El mundo rural nazarí y su conexión con el mundo urbano* 17
2. María Dolores Rodríguez Gómez (Universidad de Granada): *Emires, linajes y colaboradores: el traspaso de la tierra en la Vega de Granada (Alitaje, s. XV)* - 37
3. Luís Martínez Vázquez (Universidad de Granada): *Tras las huellas de los poderes locales en la Granada nazarí. Posibilidades de estudio desde la materialidad* 71
4. Clara Almagro (Grupo *Mudéjares y moriscos en Castilla*): *Revisando cronologías: nuevas hipótesis sobre la formación de las aljamas en el Campo de Calatrava* 115
5. José Luis Pascual Cabrero (UNED): *Aljamas y morerías de la diócesis de Segovia* 135

PARTE II EL DOMINIO DEL ESPACIO Y LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DESDE CENTROS URBANOS Y FORTALEZAS

6. Olatz Villanueva Zubizarreta y Luis Araus Ballesteros (Universidad de Valladolid): *Espacios, identidades y relaciones de los musulmanes de la ciudad de Burgos durante su minoría mudéjar* 167
7. Javier Jiménez Gadea (Museo de Ávila): *Las inscripciones árabes de El Barco de Ávila* 195

8. Alberto García Porras (Universidad de Granada): *La implantación del poder en el medio rural nazarí. Sus manifestaciones materiales en las fortalezas fronterizas granadinas* 223
9. Guillermo García-Contreras Ruíz (Universidad de Reading): *Propiedades de los poderes locales en el reino nazarí según los libros de Apeo y Repartimiento* 261

PARTE III
LAS AUTORIDADES ISLÁMICAS COMO INTERMEDIARIAS
DEL PODER CENTRAL

10. Ana Echevarria (UNED): *La autoridad de los cadíes y sus circunscripciones territoriales: un estudio comparativo entre castilla y granada* 297
11. Antonio Peláez Rovira (Universidad de Granada): *El registro documental del ejercicio del poder en las comunidades rurales nazaríes: propuestas de análisis*... 321
12. Adela Fábregas (Universidad de Granada): *Presencia del Estado en el mundo rural nazarí: el papel de los alcaides. Una primera aproximación* 339
13. Yolanda Moreno (Universidad de Castilla-La Mancha/UNED): *El papel de los mudéjares de Talavera en el siglo XV en el contexto del concejo* 371
14. Raúl González Arévalo (Universidad de Granada): *Imágenes del poder local en el reino nazarí a través de la crónica castellana* 393
15. Juan Cañavate (Junta de Andalucía): *Una introducción al estudio de los morabitos en la sociedad medieval granadina* 409
16. Serafín de Tapia (Universidad de Salamanca): *Las élites de la comunidad morisca de Arévalo. Redes sociales y formación de liderazgos* 429

INTRODUCCIÓN

No es la primera vez que se plantea el estudio contrastado de los musulmanes peninsulares —tanto los habitantes del emirato de Granada como aquellos que disfrutaban del estatuto de mudéjares en los reinos de Aragón, Castilla, Portugal y Navarra— durante la Edad Media¹. En este volumen pretendemos abordar una cuestión mucho más concreta: la distribución territorial de los musulmanes en núcleos de diversa importancia, sus sistemas de organización interna y las estructuras de poder y propiedad vigentes en las comunidades rurales del mundo nazarí y en las aljamas y morerías² rurales castellanas a lo largo de los siglos XIII al XV. La propuesta parte de la idea de que el medio rural —y su imbricación con los intereses del mundo urbano— es un marco privilegiado y poco analizado para calibrar la evolución que experimenta la sociedad islámica andalusí hacia fórmulas alejadas de sus precedentes altomedievales y cada vez más integradas en las nuevas formas de gobierno del mundo moderno.

Tanto el reino nazarí de Granada como los grupos mudéjares ibéricos representan un estadio evolucionado de la denominada «sociedad islámica clásica» hacia nuevas fórmulas, en las que el tradicional equilibrio mantenido entre la base social campesina de estructura tribal, y las élites urbanas relacionadas de alguna forma con la administración y el gobierno del reino/emirato, se ve profundamente alterado ante el sustancial avance del segundo grupo sobre la tierra. La tradicional impermeabilidad de las comunidades campesinas frente a elementos de presión externa que pudieran contribuir a desestabilizar su equilibrio y solidez interna se está disolviendo de manera progresiva. Cada vez más, parece detectarse una progresiva presencia del Estado, a través de sus agentes locales, en las zonas rurales, y una creciente ca-

¹ Ya lo postularon así HARVEY, L. P., *Islamic Spain, 1250 to 1500*, Chicago, 1990 y VIGUERA, M. J., en su planteamiento de los volúmenes dedicados a *El reino nazarí de Granada, Historia de España Menéndez Pidal* (coord. M. J. Viguera), Madrid, 2000, vol. VIII.3 y 4.

² En todo este volumen, se entiende por «aljama», la comunidad de musulmanes de una determinada circunscripción (normalmente una ciudad), jurídicamente reconocida por la autoridad cristiana y con un consejo al frente, formado por ancianos y los principales cargos jurídicos y religiosos. Por el contrario, la morería hace referencia a un grupo más pequeño de musulmanes residentes bajo autoridad cristiana, que carecen de una estructura jurídica independiente y están vinculados a la aljama grande más próxima.

«Les justices dans l'islam médiéval et moderne. Pluralisme judiciaire et interactions institutionnelles», coord. M. Tillier, pp. 243-274.

TAPIA SÁNCHEZ, SERAFÍN DE, *La comunidad morisca de Ávila*, Salamanca, 1991.

VILLANUEVA, O. y ARAUS, L., «La identidad musulmana de los mudéjares de la Cuenca del Duero a finales de la Edad Media. Aportaciones desde la aljama de Burgos», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H.^a Medieval*, 27, 2014, pp. 525-546.

WIEGERS, G., *Islamic Literature in Spanish and Aljamiado. Yça of Segovia, his Antecedents and Successors*, Leiden, 1994.

11. EL REGISTRO DOCUMENTAL DEL EJERCICIO DEL PODER EN LAS COMUNIDADES RURALES NAZARÍES: PROPUESTAS DE ANÁLISIS

Antonio Peláez Rovira
Universidad de Granada

Cuando se establecen las premisas para el estudio de la acción del Estado nazarí sobre el territorio, surgen una serie de presupuestos aceptados en su mayoría, pero necesitados igualmente del aporte paulatino de datos que, incorporados al análisis, consoliden estos puntos de partida como líneas de investigación viables para el conocimiento de la realidad estatal nazarí. Entre estos presupuestos, cabe destacar la progresiva presencia del Estado en las zonas rurales, con una creciente capacidad para determinar y organizar sus estructuras, en particular los espacios no cohesionados, convirtiéndose así en un elemento más de la dinámica interna no urbana⁶⁹⁹. De estas afirmaciones subyacen dos factores que interesan para este trabajo: Estado y agentes locales, éstos últimos en particular como instrumentos para acercar el poder estatal al territorio, en cualquiera de sus formas políticas, jurídico-religiosas y socio-económicas⁷⁰⁰.

Por otro lado, teniendo en cuenta las premisas expuestas, cuando se plantean hipótesis de trabajo sobre las comunidades campesinas musulmanas, cabe introducir en el discurso varios factores a tener en cuenta en la relación entre Estado y territorio, que, igualmente a modo de hipótesis de trabajo, consideren las obligaciones inherentes al soberano hacia la población, la materialización documental de esas relaciones, y, no menos importante, la garantía jurídica, o jurídico-religiosa, de dichas relaciones en función del registro escrito de la acción gubernamental. Y todo esto teniendo presente la población de los espacios rurales que es el objeto de estudio de este trabajo.

⁶⁹⁹ Son numerosos los trabajos que van en esta línea, baste consultar la reciente obra de MALPICA CUELLO, A., *Las últimas tierras de Al-Andalus: paisaje y poblamiento del reino nazarí de Granada*, Granada: Universidad de Granada, Fundación del Primer Milenio del Reino de Granada, 2014.

⁷⁰⁰ Este trabajo se inserta en el Proyecto I+D *Los agentes locales del poder en el Reino Nazarí: impacto en la red social y capacidad de liderazgo* (HAR2011-24125/HIST), dirigido por la prof. Adela Fábregas.

Surge entonces la necesidad de introducir en el análisis la cuestión documental, para poder observar, entre otros aspectos, la legalidad de la actividad estatal ejercida sobre el territorio. El documento podría alzarse así como indicador de la garantía, a la vez que resultado material, de la actividad desplegada por el Estado en cualquiera de sus ámbitos de acción. Sin embargo, hay que reconocer que la atención prestada a la materialización documental de la acción del poder político se ha centrado más en el ámbito estrictamente político, sobre todo las relaciones exteriores del reino nazarí focalizadas en la Secretaría de Estado (*Dīwān al-Inšāʿ*)⁷⁰¹, al igual que los estudios sobre la realidad jurídica, social y económica permiten atisbar visos de actividad gubernamental a través de los documentos granadinos árabes y romanceados⁷⁰², surgidos éstos del ámbito jurídico nazarí⁷⁰³, pero sobre todo, debido a la cantidad y calidad de los mismos, a través de los documentos procedentes de otros espacios políticos y socio-económicos externos⁷⁰⁴.

El soberano debía velar por los intereses de la población diseminada a lo largo del territorio islámico bajo su control. Sobre los deberes del poder central hacia la población y el territorio, merece la pena recordar aquellos puntos concernientes a este asunto que aparecen en tratados jurídico-políticos como el del célebre al-Māwardī (m. 1058)⁷⁰⁵, los cuales se pueden encontrar de la mano de personajes más cercanos al Reino Nazarí, como el andalusí Ibn al-Azraq (m. 1491)⁷⁰⁶ que estudió a un gran autor interesado igualmente por estas cuestiones, el magrebí Ibn Jaldūn (m. 1406)⁷⁰⁷.

⁷⁰¹ Sobre la importancia del documento a nivel político, véase por ejemplo M^a Jesús VIGUERA MOLÍNS, «À propos de la chancellerie et des documents nasrides de Grenade (XIIIe-XVe siècles)», *Oriente Moderno* 88 (2005), pp. 471-483.

⁷⁰² ÁLVAREZ DE MORALES, C., «La geografía documental arábigranadina», en Nuria Martínez de Castilla (ed.), *Documentos y manuscritos árabes del occidente musulmán medieval*, Madrid, 2010, pp. 205-223.

⁷⁰³ Sobre la presencia de material documental en las crónicas árabes, que contribuyen al estudio de diferentes facetas de al-Andalus como complemento a la escasa documentación existente, véase VIGUERA MOLÍNS, M. J., «Documentos en crónicas árabes», en Nuria Martínez de Castilla (ed.), *Documentos y manuscritos árabes del occidente musulmán medieval*, Madrid, 2010, pp. 189-202.

⁷⁰⁴ No es posible aludir ni siquiera a los trabajos más recientes sobre la extrema importancia de esta documentación no nazarí y los resultados de su análisis, baste señalar los nombre propios, contribuciones y líneas de investigación presentes en mi «Balance historiográfico del emirato nazarí de Granada (siglos XIII-XV) desde los estudios sobre al-Andalus: instituciones, sociedad y economía», *Reti Medievali*, 9 (2008); http://www.storia.unifi.it/_RM/rivista/saggi/Pelaez.htm

⁷⁰⁵ Al-Māwardī, *al-Aḥkām al-sultāniyya*, Beirut: Dār al-Kutub al-ʿIlmiyya, [s. d.], 18-19; trad. E. Fagnan, *Les status gouvernementaux ou regles de droit public et administratif*, Paris Le Sycomore, 1982, pp. 30-32.

⁷⁰⁶ DELGADO PÉREZ, M. M., «Ibn al-Azraq, Abū ʿAbd Allāh», en Jorge Lirola y José Miguel Puerta, *Biblioteca de al-Andalus*, Almería, 2009, vol. 2, pp. 486-490.

⁷⁰⁷ ABDESSELEM, A., «I. Una lectura del siglo XV. Los *Badāʿiʿ al-silk* de Ibn al-Azraq», en *Ibn Jaldūn y sus lectores*, trad. Carlota Vallée, México, 1987, 22-45; ʿAbd al-ʿĀmir Šams al-Dīn, *Fikr al-tarbawī ʿinda Ibn Jaldūn wa-Ibn al-Azraq*, Beirut, 1984.

Entre estos deberes del soberano, extraídos de los veinte pilares fundamentales, tanto políticos como religiosos, que fundamentan el poder según el mencionado Ibn al-Azraq, destacan: proteger el territorio para asegurar la subsistencia y el libre tránsito de la población sin exponer sus vidas ni sus bienes; guarnecer las fronteras (*tugūr*) contra el enemigo; elegir funcionarios leales y capaces a los que confiar funciones y bienes —aspecto estrechamente relacionado con los agentes locales—; supervisar los asuntos públicos (*al-umūr al-ʿamma*); atender las circunstancias diversas relacionadas con el gobierno de la comunidad (*umma*) y la defensa de la religión⁷⁰⁸. Según estos puntos, las comunidades rurales deberían convertirse en objeto de especial cuidado por parte del poder central, puesto que podrían sufrir de manera más acuciante los ataques del enemigo y constituir la base productora de alimentos para la población, entre otras facetas, siempre que la práctica política se adecuara a las exigencias de los teóricos.

En efecto, es difícil demostrar el grado de control jurídico del cumplimiento de estos deberes, así como los instrumentos legales que obligaran a desempeñar estas funciones. Sin poder profundizar por ahora en este terreno, baste señalar el caso de la proclamación del soberano o juramento de fidelidad (*bayʿa*) que implicaba no sólo el sometimiento de la población y de las autoridades a su poder, sino también recordaba al dirigente los deberes que asumía hacia la comunidad⁷⁰⁹, en un grado de control jurídico difícil de calibrar como se ha indicado⁷¹⁰. Sobre las consecuencias del incumplimiento de estos deberes, y la posible reacción airada de las autoridades jurídicas competentes en la materia, hay que recordar que dichos deberes quedaban detallados de forma más o menos explícita en el documento de investidura, como puede observarse en el texto redactado por Ibn al-Jaṭīb con ocasión de la llegada oficial al poder de Muḥammad V el 22 de *šawwāl* de 755/8 de noviembre de 1354⁷¹¹. En el caso de que el dirigente no cumpliera con sus obligaciones, los encargados de firmar el contrato de gobierno (*ahl al-ḥall wa-l-ʿaqd*), sin constituir un cuerpo legislativo formal para tomar una decisión legal al respecto, podían hacer presión para despojar al soberano de su poder, ya fuera a través del

⁷⁰⁸ IBN AL-AZRAQ, *Badāʿiʿ al-silk fī ṭabāʿiʿ al-mulk*, ed. ʿAlī Sāmī al-Naššār, Bagdad, 1977, I, pp. 175-417.

⁷⁰⁹ LEWIS, B., *El lenguaje político del Islam*, Madrid: Taurus, 1990, 102; VIGUERA MOLÍNS, M. J., «El soberano, visires y secretarios», en *El reino nazarí de Granada (1232-1492). Política, instituciones, espacio y economía*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera, tomo VIII-III de la *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, 2000, pp. 329-330.

⁷¹⁰ Los *Badāʿiʿ al-silk* del nazarí Ibn al-Azraq serían fundamentales en el análisis de la cuestión de los fundamentos teóricos de la práctica jurídico-política, otra cosa sería hacer el seguimiento a su aplicación.

⁷¹¹ IBN AL-JAṬĪB, *Rayḥānat al-kuttāb wa-naʿyʿat al-muntāb*, ed. Muḥammad ʿAbd Allāh ʿInān, El Cairo, 1980, vol. 1, pp. 116-126.

uso de la fuerza⁷¹², o bien a través de otras fórmulas legales como ocurrió, enlazando el discurso con el control jurídico, con el conocido caso de la fetua condenatoria contra Boabdil por incumplimiento de sus deberes asociados al cargo de máxima autoridad política: mediante este dictamen jurídico emitido en 888/1483, los juristas mostraron su rechazo a la nueva proclamación de este emir liberado tras haber pactado con los castellanos, es decir, haber llegado a acuerdos con los infieles en contra del espíritu de defensa del islam al que se veía obligado⁷¹³.

Al hablar del enemigo del Estado islámico y de su territorio, cabe insistir en que las conservación del territorio, el *dār al-islām*, se encuentra entre las atribuciones del dirigente presentes también en los apartados sobre el *ŷihād* de los tratados de derecho islámico (*fiqh*). Entre los autores andalusíes, por poner un ejemplo, precisamente el granadino Ibn Abī Zamanīn (siglo X) formuló estos aspectos en su tratado sobre la guerra santa⁷¹⁴. Por tanto, es evidente que el emir está obligado legal y moralmente a la protección del territorio, que es tanto como velar por los intereses de las comunidades desplegadas a lo largo de su extensión.

Dadas las premisas señaladas anteriormente, este trabajo desea contribuir al conocimiento de la materialización documental de la acción política sobre el territorio nazarí, a través de propuestas de estudio en torno a los datos historiográficos y documentales relativos a la plasmación escrituaria de la actividad gubernamental desplegada sobre el entorno rural, con independencia de que dicha plasmación responda adecuadamente a las consecuencias legales inherentes al acto jurídico, cuestión que corresponderá analizar en otro momento y que está estrechamente relacionada con la constatación por medio de escritura pública de la acción del poder. Es decir, esta contribución traza un recorrido por los espacios de relación entre Estado y territorio, donde se pueda documentar o, al menos, entrever la posibilidad de que se materializara por escrito el ejercicio del poder nazarí sobre las comunidades rurales. Cabe por tanto tener en cuenta, entre otros aspectos, las estructuras religiosas que daban cohesión social a la población, las herramientas de control estatal usadas en el ámbito rural como mecanismo de articulación del poder y el papel de los agentes locales como intermediarios entre el poder central y la población campesina, prestando especial atención a los interlocutores de las comunidades.

⁷¹² LAMBTON, A. K. S., *State and government in medieval Islam. An introduction to the study of Islamic political theory: the jurists*, Oxford, 1985, pp. 311-312.

⁷¹³ DE LA GRANJA, F., «Condena de Boabdil por los alfaquíes de Granada», *al-Andalus*, 26 (1971), pp. 145-176.

⁷¹⁴ ARCAS CAMPOY, M., «Teoría jurídica de la guerra santa: el «Kitāb qidwat al-gāzī» de Ibn Abī Zamanīn», *Al-Andalus-Magreb*, 1 (1993), pp. 51-65.

La materialización documental del ejercicio del poder político (*amr*) puede rastrearse en algunos testimonios existentes sobre el control de estructuras fortificadas en cualquiera de sus prototipos (*ḥiṣn*, *burġ*, *qal'a*, *qaṣr*). Si centramos la cuestión en la función del *ḥiṣn*, con independencia de la interpretación del término según el tipo de estructura fortificada, hay que decir que la diversidad funcional de esta fortificación en el ámbito rural dificulta aplicar un modelo coherente para explicar la relación establecida entre *ḥiṣn* y entorno poblado⁷¹⁵, el cual pasa por afirmar que su presencia en el paisaje responde a finalidades concretas de defensa del territorio y de articulación de los asentamientos rurales con el poder central⁷¹⁶. De esta manera, el Estado dispone de un mecanismo sólido para articular el dominio sobre las alquerías y aljamas del entorno rural.

El *ḥiṣn* de Comares sirve para ilustrar el control estatal sobre la fortificación. El 13 de *ša'bān* de 831/28 de mayo de 1428, se fechó una misiva dirigida a las autoridades de la fortaleza de Comares con el propósito de informales de una supuesta incursión castellana. El documento está dirigido al alcaide (*qā'id*), al jefe de los contingentes *guzāt* y a los jefes de la fortaleza de Comares (*al-aṣyāj bi-ḥiṣn Qumārīš*)⁷¹⁷. A falta de aclaración sobre la función del jefe de los contingentes *guzāt*, cuyo término sugiere un origen magrebí, pero sin descartar otras opciones, ya que la función del *ṣayj al-guzāt* asociado a los contingentes meriníes desapareció en el siglo XIV⁷¹⁸, de esta relación de autoridades interesan dos en particular: el alcaide parece ser el agente local del poder al que se dirige en primer lugar la misiva, por tanto el representante del Estado; los jefes de la fortificación, en cambio, serían los interlocutores de la comunidad. Si se atiende a lo expuesto anteriormente sobre la importancia del *ḥiṣn* en el entorno rural, podría extenderse el dominio de esos jefes al territorio dependiente de Comares, por tanto a sus alquerías⁷¹⁹. En cualquier caso, el emir tiene bien presente tanto al delegado o agente local de su poder como a los líderes de la población.

La cuestión sería poder extender esta reflexión al dominio estatal sobre regiones, territorios, lugares y distritos (*ard*, *maḥall*, *iqlīm*, *ṭā'a*) repartidos por la geografía nazarí, de mayor alcance que los entornos de las fortificaciones. Y más interesante

⁷¹⁵ BARCELÓ, M., «Los *ḥuṣūn*, los *castra* y los fantasmas que aún los habitan», en Antonio Malpica (ed.), *Castillos y territorio en al-Andalus*, Granada, 1998, 15.

⁷¹⁶ MALPICA CUELLO, A., *Los castillos en al-Andalus y la organización del territorio*, Cáceres, 2003, pp. 39-83.

⁷¹⁷ GASPARD REMIRO, M. G., «Documentos árabes de la corte nazarí de Granada», *RABM*, 21 (1909), 336/trad. 339.

⁷¹⁸ MANZANO RODRÍGUEZ, M. A., «Apuntes sobre una institución representativa del sultanato nazarí: el *ṣayj al-guzāt*», *al-Qanṭara*, 13, 2 (1992), pp. 305-322.

⁷¹⁹ En la actualidad existe una pedanía denominada La Alquería dependiente del municipio de Comares.

aún sería poder argumentar con documentos fehacientes la fiscalización efectiva de las actividades socio-económicas desarrolladas en estos lugares. Por lo pronto se conservan decretos reales (*zahir*) con nombramientos de cargos para la supervisión de la recaudación y de la buena marcha de la comunidad. En concreto cabe destacar el modelo redactado, una vez más, por Ibn al-Jaṭīb, donde se indica que el alfaquí Abū Fulano —nombre genérico—, en un lugar indeterminado —susceptible de ser aplicado en cualquier caso— es enviado en nombre del poder político— el *amr* adjetivado en este caso como *al-sultānī al-naṣrī*—, para supervisar la actividad de «los alcaides y los responsables de emitir juicios» (*al-quwwād wa-wulāt al-ahkām*), examinar la recaudación del impuesto de la limosna con unos fines determinados, además de cualquier otra tributación, por lo que «habrá de reconocer su importe y poner todo su cuidado en su conocimiento» con el fin de no cometer abusos⁷²⁰. No cabe duda que un mínimo de registro contable era necesario para llevar a cabo este mandato destinado a no gravar de forma desigual a la población, eximiendo de pago al insolvente y reclamando, con documentación acreditativa, las cantidades pertinentes al resto.

El poder dispone de los recursos públicos del Estado cuando las necesidades los requieren, como señala, por ejemplo, el mencionado al-Māwardī: el dirigente es responsable de una administración financiera cabal del Tesoro público (*bayt al-māl*)⁷²¹. Cabe pensar en un registro documental de las cantidades extraídas del erario público, incluso en una justificación documental de la causa de tales extracciones. En la *juṭba* o exhortación de Muḥammad V del 767/1365-66, compuesta por el visir Ibn al-Jaṭīb, se indica que el emir se preocupa en «aportar dinero de los impuestos para los voluntarios de la fe», de donde se sobrentiende el origen estatal de dicho dinero⁷²².

La documentación relativa al nombramiento de cargos con poder delegado para ser ejercido en el entorno rural, ya sea alguacil (*wazīr*), alcaide (*qā'id*), cadí (*qādī*) o recaudador de tributos (*āmil, ṣāhib al-jarāy*), contribuye a esclarecer las funciones

⁷²⁰ GASPAS REMIRO, M., «Correspondencia diplomática entre Granada y Fez (siglo XV)», *RCEHGR*, 5 (1915), 141-143/trad. 143-145. Entre las competencias de este alfaquí figura la de supervisar a alcaides y responsables de emitir juicios (*hukkām*), por tanto aún en su inspección competencias de carácter político y judicial. Aunque no sea un poder político delegado en sentido estricto, para conocer la imbricación entre política y judicatura, véase CALERO SECALL, M. I., «El juez delegado (*nā'ib*) del cadí en el reino nazarí de Granada», *Andalucía Islámica. Textos y Estudios*, 4-5 (1983-1986), 161-201; «La justicia, cadíes y otros magistrados», en *El reino nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y Economía*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera Molins, VIII-III de *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, 2000, 371-374, pp. 382-385.

⁷²¹ AL-MĀWARDĪ, *al-Ahkām*, 18-19/trad. pp. 30-32.

⁷²² GASPAS REMIRO, M., «Correspondencia diplomática entre Granada y Fez (siglo XV)», *RCEHGR*, 5 (1915), 40/trad. p. 47.

inherentes al cargo. Ya se ha mencionado el modelo de decreto real (*zahir*) redactado por Ibn al-Jaṭīb a favor de un alfaquí, que es enviado para supervisar cuestiones relacionadas con la tributación y la buena marcha de la comunidad (seguridad, mezquita, abusos por parte de las autoridades locales). Aquí interesa resaltar este último aspecto, porque señala que «todos los alcaides, *ašyāj* y magistrados a quienes aquél se presente, serán con él como una sola mano». De querer buscar los interlocutores de la comunidad, éstos podrían ser los *ašyāj*, entendidos como sabios, venerables, viejos o simplemente jefes, y tal vez los magistrados (*hukkām*). En cambio, los mencionados alcaides (*quwwād*) sí podrían ser, al menos en algunas de sus competencias, agentes locales del poder encargados precisamente de representar los intereses centrales en ese lugar, a quienes se envía este alfaquí para supervisar sus funciones⁷²³.

Otro aspecto del ejercicio del poder central susceptible de ser analizado desde la faceta documental es su capacidad de organizar y movilizar un ejército, cuya dimensión política y social en el ámbito nazarí está diferenciada entre el contingente regular destacado en un lugar (*yund*) y el conjunto de fuerzas variables que se caracterizaban en general por su falta de profesionalidad (*yays*)⁷²⁴. En este último caso, debió de haber un registro de las levas para gratificar a los participantes en una contienda. Esto se deduce de un comentario que hace el autor de la crónica de Juan II, con motivo de la derrota sufrida por las huestes enviadas por Yūsuf III al sitio de Antequera en 1410, cuando señala que «el Rey de Granada había mandado saber que gente había entrado de moros, e hallóse por las nóminas de los lugares donde vinieron que fallecieron más de quince mil moros»⁷²⁵. No se han encontrado restos documentales de dichas nóminas, pero sí un acta notarial donde se tomó testimonio a varios testigos que habían visto morir a un compañero en una batalla⁷²⁶: la búsqueda e identificación de estos testigos se vería facilitada a buen seguro con un listado procedente de algún tipo de leva.

En cuanto al pago de los servicios prestados por reclutas y soldados profesionales, éste podía proceder de los fondos de la limosna legal, del que era responsable directo el poder central, según aparece en al-Māwardī: el dirigente hace prevalecer

⁷²³ GASPAS REMIRO, M., «Correspondencia diplomática entre Granada y Fez (siglo XV)», *RCEHGR*, 5 (1915), 141-143/trad. pp. 143-145.

⁷²⁴ PELÁEZ ROVIRA, A., *El emirato nazarí de Granada en el siglo XV: dinámica política y fundamentos sociales de un Estado andalusí*, Granada, 2009, pp. 54-59.

⁷²⁵ PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica del rey don Juan*, en BAE, 68, I, Madrid, 1953, p. 320.

⁷²⁶ ZOMEÑO, A., «Documentos árabes y biografías mudéjares: Umm al-Faṭḥ al-Šalyānī y Muḥammad Baḥṭāan (1448-1496)», en ECHEVARRÍA, A. (ed.), *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: Biografías islámicas en la España cristiana*, Madrid, 2008, pp. 297-298.

la distribución justa del botín de guerra (*fay'*) y de las limosnas (*ṣadaqāt*)⁷²⁷. Así queda registrado en el documento de Ibn al-Jaṭīb citado anteriormente, en concreto el sermón (*juṭba*) destinado a exhortar a los habitantes de Granada y sus alrededores para el cumplimiento del precepto de la guerra santa, donde se les pide acémilas, se habla de suministrar provisiones a los cuadros de alistamiento y se aplica los fondos de los legados píos (*awqāf*): todo ello induce a pensar en la necesidad de dejar constancia de donaciones, usar registros de reclutamiento y ver listados de fondos habices⁷²⁸. Es más, volviendo al episodio de Antequera antes expuesto, en torno a la fecha de su conquista de 1410, la crónica de Juan II alude a que Yūsuf III mandó pregonar que todos los musulmanes del reino, de las ciudades y, lo que interesa aquí, de los pueblos, contribuyesen a romper el cerco de esta plaza: según la crónica, la gente acudió en masa en respuesta al pregón⁷²⁹. A raíz de este dato, es lógico pensar en la existencia de algún tipo de registro, más aún si el pago de los servicios estaba vinculado al botín de guerra, aunque sólo fuera por hacer justicia con aquellos que habían participado en la contienda.

En el debate sobre las funciones de los agentes locales del poder, cabe detenerse en los nombramientos de cargos conservados, que ofrecen un panorama suficientemente variado que es exportable en muchos casos al entorno rural. Los alcaides suelen ser nombrados con un destino determinado, así aparece cuando 'Alī al-'Atṭār, desde la Alcazaba de Málaga, comunica al conde de Arcos que el sultán Sa'd lo ha nombrado caíd de Málaga (1458)⁷³⁰. La pregunta es si hubo levantamiento de acta notarial o cualquier otro documento que diera testimonio del nuevo cargo. Ibn al-Jaṭīb recoge en su *Rayḥāna* a mediados del siglo XIV varios nombramientos cuyos titulares debían dirigir los combatientes de la fe (*guzāt*), entre otros cargos asociados a la judicatura y al ámbito religioso⁷³¹. Sin embargo, las funciones de estos jefes, entre los que se incluye algún miembro de la dinastía nazarí, parecen ser meramente militares asociadas a un cuerpo establecido en una región determinada, como se indica en uno de estos *zahir* o cédulas reales: «le nombra comandante (*ṣayj*) de los voluntarios de la fe (*guzāt*) en su ilustre capital y en las restantes ciudades (*bilād*) nazaríes»⁷³²; habría que confirmar que el término *bilād* excluye

⁷²⁷ Al-Māwardī, *al-Aḥkām*, 18-19/trad. pp. 30-32.

⁷²⁸ GASPAREMIRÓ, M., «Correspondencia diplomática entre Granada y Fez (siglo XV)», 5, pp. 34-48.

⁷²⁹ PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica del rey don Juan*, 318; Hernando del Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada*, en Antonio Valladares de Sotomayor, *Semanario erudito*, XII, Madrid, 1788, p. 104.

⁷³⁰ LABARTA, A., «Cartas árabes malagueñas», *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 618-619.

⁷³¹ GASPAREMIRÓ, M., «Correspondencia diplomática entre Granada y Fez (siglo XV)», 5, pp. 146-183.

⁷³² *Op. cit.*, 153/trad. 155-156. Por su posible interacción con la población autóctona nazarí, cabe destacar que estos *ṣuyūj al-guzāt* eran de procedencia magrebí (MANZANO RODRÍGUEZ, M. A., «Apuntes sobre una institución

efectivamente los entornos rurales. De nuevo surgen en los textos los términos *ṣayj* y *guzāt* que ya han aparecido en más de una ocasión.

Están claras las competencias militares asumidas por los agentes locales del poder. En ocasiones los alcaides proceden directamente de la capital para cumplir una misión determinada, como cuando aparecen en frases del estilo «*qā'id min Garnāṭa yaqūdu ḡayṣan mina-l-fursān (un caíd de Granada dirige un ejército de caballería)*»⁷³³. En otros casos, el jefe (*ṣayj*) y el alcaide (*qā'id*) son movilizados en el ámbito rural con fines militares. Así consta en la carta fechada el 5 de *dū l-qa'da* de 846/7 de marzo de 1443, dirigida por Muḥammad IX al monarca castellano con motivo de un altercado en la frontera, en la que el emir nazarí le indica que *ha ordenado que se empiece a escribir a nuestros caides y jeques en Ronda y Setenil y toda aquella zona*⁷³⁴. No cabe duda que se está refiriendo a comunicación documental con agentes y/o interlocutores de la región occidental del territorio nazarí. Igualmente es evidente que no todas las autoridades militares tienen relación con el ámbito rural. Esto ocurre con el mando del ejército nazarí que podía estar ostentado por un arráez (*al-ra'īs*) de la familia real u otro dignatario, como pone de manifiesto Ibn al-Jaṭīb al señalar que «*el ejército andalusí está mandado por un arráez de la familia real o por un alto dignatario del gobierno*»⁷³⁵.

No se puede afirmar con rotundidad que los títulos de prestigio sean en muchos casos dignidades que no suponen oficio alguno. Puede haber dudas cuando los datos disponibles son fragmentarios, como ocurre con dos lápidas funerarias de dos personajes de los Abencerrajes (Banū l-Sarrāy). En una de ellas, se habla de un hijo de 'Abd Allāh b. al-Sarrāy, aludiendo a una alcazaba y a Granada; la otra lápida refiere que el caíd Abū Ÿa'far Aḥmad, hijo del también caíd 'Abd Allah b. al-Sarrāy, murió al caer derribado de un caballo: el título de caíd y la forma de morir de este último permiten pensar que pudo participar en alguna acción militar, mientras que

representativa del sultanato nazarí: el *ṣayj al-guzāt*), de los cuales se hace eco el autor granadino al mencionar el ejército beréber cuando hablar de la composición de los ejércitos de Granada. Véase Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḡa al-badriyya fi-l-dawla al-naṣriyya*, eds. A. Āṣī; M.D. al-Jaṭīb, Beirut, Dār al-Afāq al-Ÿadida, 1978, 39; trad. *Historia de los Reyes de la Alhambra. El resplandor de la luna llena (al-Lamḡa al-badriyya)*, est. prel. Emilio Molina López, trad. e intr. José M^a Casciaro Ramírez, Granada, 1998, pp. 32-33.

⁷³³ *Nubḡa*, 9/trad. 12.

⁷³⁴ MURIEL MORALES, F., «Tres cartas de la cancillería de Muḥammad IX de Granada», *al-Andalus-Magreb*, 5 (1997), doc. 2, 178/trad. 181. El término *jeques (aṣyāj)* aparece con asiduidad en los textos de la época y ha sido mencionado en varias ocasiones en este trabajo. Queda patente la vinculación entre el *ṣayj* y el poder central en relación a las comunidades rurales, con independencia de su origen magrebí o autóctono como se ha indicado anteriormente.

⁷³⁵ IBN AL-JAṬĪB, *al-Lamḡa*, 39; trad. *Historia de los Reyes de la Alhambra*, p. 32.

el primero parece estar relacionado con un lugar determinado sin poder añadir nada más⁷³⁶. En ocasiones, la vinculación entre título y localidad se vislumbra de forma indirecta a través de la documentación conservada. Tal es el caso del *šayj* y caíd Abū Yazīd Jālid, hijo del liberto Abū l-Ḥasan Ū' al-Jayr, que posee una casa y un establo situados en los Alijares de Granada con dos fuentes de mármol, varios predios en la alquería de Belicena, una viña en la alquería de Albolote y varios objetos susceptibles de ser legados como bienpreciado. Este caíd hizo testamento de su patrimonio con destino a obras de caridad y a su esposa en el 856/1452. Con los bienes de las tierras de regadío situadas en la alquería de Belicena, instituyó un legado pío (*hubs*) a favor de la fortaleza (*ḥiṣn*) de Archidona, «a fin de que la gente de dicha fortaleza goce in eterno de su usufructo, ya que los bienes raíces no podrán ser enajenados»⁷³⁷. Su cargo de caíd y el bien habiz en Archidona permiten elucubrar una relación estrecha con la localidad, a sabiendas de que sus intereses patrimoniales se encontraban en el entorno de la capital granadina.

Hasta ahora se han mencionado documentos en relación a actuaciones del poder central dirigidas al territorio. Con este precedente, es de suponer que los agentes locales debieron generar igualmente documentación relativa a la gestión de los intereses del Estado en los entornos rurales, afirmación realizada con toda cautela dada la escasez de documentación disponible al respecto⁷³⁸, pero que en todo caso circularía por los cauces oficiales de la chancillería nazarí⁷³⁹. Es difícil encontrar rastros de actuaciones en este sentido, sobre todo actas validadas de forma fehaciente. Sin embargo, de esta casuística existe un testimonio que puede ser revelador. Según Ibn al-Jaṭīb, tras el armisticio de Muḥammad V concedido al rebelde

⁷³⁶ LÉVI-PROVENÇAL, É., *Inscriptions arabes d'Espagne*, Leyden-París, 1931, n.º 175 y n.º 180. El caso de los Abencerrajes permite insistir en la necesidad de acotar el significado de los títulos como es el de caíd, puesto que son variados los servicios de carácter político en los que están implicados los miembros de este linaje a lo largo del siglo XV, con competencias a veces de signo diferente. Véase ECHEVARRÍA ARSUAGA, A., «Abencerrajes, nazaríes y las fortalezas de la frontera granadina», *V Estudios de Frontera. Funciones de la red castral fronteriza*, coord. Francisco Toro y José Rodríguez Jaén, 2004, 147-160; Caballeros en la frontera. *La guardia morisca de los reyes de Castilla (1410-1467)*, Madrid: UNED, 2006. A esto hay que añadir el cuidado que requiere tratar los textos para no asociar todo nombre Ibn al-Sarrāy a la familia, o linaje, protagonista de la política del siglo XV nazarí. Al respecto, véase PELÁEZ ROVIRA, A., «La imagen de poder de los Abencerrajes a través de las fuentes nazaríes», en Eugenia Fosalba y Carlos Vaíllo (eds.), *Literatura, sociedad y política en el Siglo de Oro. Actas del Congreso (Barcelona/Gerona, 21-24 octubre 2009)*, Barcelona, 2010, pp. 93-115.

⁷³⁷ SECO DE LUCENA, L., *Documentos arábigo-granadinos*, Madrid, 1961, docs. 7 y 7b.

⁷³⁸ Las referencias aisladas a este tipo de actuaciones no permiten llegar a conclusiones pertinentes sobre la direccionalidad de la documentación desde los agentes locales hacia el poder central, ya que sería una afirmación cuanto menos arriesgada. Con todo, merece la pena lanzar esta propuesta de análisis para ser concretada en futuros trabajos.

⁷³⁹ VIGUERA MOLÍNS, M. J., «À propos de la chancellerie et des documents nasrides de Grenade...».

al-Dalīl al-Bakrī, el visir granadino tuvo un encuentro con el rebelde donde éste se había instalado, del cual se levantó acta pública (*'aqd waṭīqa*)⁷⁴⁰. No se conoce el contenido del documento notarial, pero no deja de ser interesante advertir que mediante acta (*waṭīqa*) se pone fin a una contienda y en un espacio determinado donde se encontraba el rebelde.

Los textos cronísticos árabes son sensibles a estos detalles técnicos de carácter jurídico asociados al registro documental de las relaciones de poder. Según el testimonio de Ibn 'Āṣim sobre el procedimiento llevado a cabo en el ámbito cristiano en relación a un acuerdo firmado por el alcaide de Antequera en el 1447/48, señala que éste «concibió como idea para tratar de engañar y traicionar a los musulmanes, a través de un pacto del que se levantó documento notarial (*waṭṭaqa*) con el testimonio de la gente de su religión, en el que puso su firma y estampó su sello conocido al efecto»⁷⁴¹. La formalización del pacto quedó registrada, según da a entender el texto, con las premisas de la casuística del acto notarial.

Hay que tener en cuenta la iniciativa de las comunidades rurales a la hora de nombrar interlocutores válidos para ejercer de intermediarios con los agentes locales e incluso con el poder central. Las crónicas hacen referencia a estos casos, otra cosa es comprobar de forma fehaciente la necesidad que tenían estas comunidades de respaldar documentalmente la toma de decisiones. Por ejemplo, tras la conquista castellana de Alhama de Granada en 1482, Abū l-Ḥasan 'Alī asedió la ciudad y como consecuencia de esta medida llegaron a su campamento grupos enviados por los musulmanes (*wufūd al-muslimīn*) procedentes del territorio granadino⁷⁴². No parece que fuesen los agentes locales, esta afirmación no aclara la identidad de los enviados en función de su pertenencia a la comunidad, pero se supone que serían personas elegidas por sus cualidades para ser representantes de la misma. En este sentido, la acreditación de las cualidades de un cargo está atestiguada en un acta homologada ante el juez delegado competente de Granada y fechada en 900/1495, en la que se da público testimonio sobre las facultades y reputación del que va a ser alguacil (*wazīr*) de la alquería de Purchil: se supone que

⁷⁴⁰ IBN AL-JAṬĪB, *Nuḥdāt al-ḥirāb fī 'ulālat al-igtirāb*, parte 3ª, ed. al-Sa'diyya Fāgiyya, Casablanca: Maṭba'a al-Nayāḥ al-Ḥadīda, 1989, p. 178.

⁷⁴¹ IBN 'ĀṢIM, *Yannat al-riḍā*, ed. Ṣalāḥ Ḥarrār, Amán: Dār al-Baṣīr, 1989, II, 284; PELÁEZ ROVIRA, A., «Noticia sobre los linajes granadinos: caídas en la frontera de Antequera según la *Yanna* de Ibn 'Āṣim (s. XV)», en *Estudios de Frontera. 9. Economía, Derecho y Sociedad en la Frontera. Homenaje a Emilio Molina López*, Alcalá la Real, 2014, p. 560.

⁷⁴² *Nuḥdāt al-'aṣr*, ed., prólogo e índices Alfredo Bustani, trad. Carlos Quirós, *Fragmento de la época sobre noticias de los reyes nazaritas*, Larache, 1940, 8/trad. 10.

los trece testigos que emiten testimonio gozan de suficiente prestigio local⁷⁴³. Este texto habla de la relación de los agentes locales con el poder central, en este caso castellano, y con los líderes de las comunidades campesinas, los testigos, y aunque refiera un acto legal acaecido en el período mudéjar, no parece que la situación fuese ajena a los implicados en el proceso.

A lo largo de estas líneas han aparecido interlocutores de las comunidades cuyas actividades están ligadas en mayor o menor grado a la documentación de las relaciones con el poder central. El contrapunto a este eje de estudio podría consistir en hacer un seguimiento a los interlocutores surgidos del entorno rural que reconocen una autoridad no musulmana, para ampliar de esta manera el panorama documental sobre el poder. Puede servir de ejemplo la carta de la *ṭā'a* de Málaga situada entre Canillas del Aceituno y Maro (siglo XV), dirigida a una autoridad conocida como el alcaide *Marqīš*, cuya identidad no interesa en estos momentos pero que claramente es cristiana, y remitida por Aḥmad al-Ḥiḥ, Ḥusayn Hayṭur y toda la comunidad de los Maṣmūda (*ṡamā'at al-muṣāmida*). Estos interlocutores hablan en su nombre y en el de «toda la gente de la *ṭā'a* (*ahl al-ṭā'a kullu-hum*)». La presencia de una comunidad tan definida permite plantear la cuestión de la solidaridad entre grupos rurales diferentes, ya que se alude a los Maṣmūda de forma individualizada y luego se habla en nombre de toda la gente (*ahl*). Esta cuestión podría derivar además en planteamientos asociados al reflejo espacial de los distintos grupos sociales implicados en esta sociedad. Además, en la petición de paz de la carta a esta autoridad cristiana, se deja bien claro que toda la gente de la *ṭā'a* pide a estos interlocutores que le trasladen que «vuestro señor es Marques [*ḡayfu-kum Markīš*]», en oposición al poder central que los ha sometido a la fuerza⁷⁴⁴. En este caso el documento es una mera comunicación entre partes implicadas, sin conllevar servidumbres legales, aunque sí la petición de las mismas de alcanzarse el acuerdo de paz solicitado.

Como se ha comprobado, las actuaciones de las comunidades rurales al margen del poder central podían implicar también la generación de toda una documentación susceptible de ser analizada, debido a las relaciones de las autoridades locales con otras instancias en este caso castellanas: es el poder ejercido al margen del poder⁷⁴⁵. Es más, en algunos textos se puede vislumbrar cierta iniciativa popular al margen de cualquier poder, sea local o central, en el que no es posible atisbar indi-

⁷⁴³ MOLINA LÓPEZ, E. y JIMÉNEZ MATA, M. C., *Documentos árabes del Archivo Municipal de Granada*, 2004, 7-8, pp. 43-44.

⁷⁴⁴ LABARTA, A., «Cartas árabes malagueñas», pp. 612-616.

⁷⁴⁵ PELÁEZ ROVIRA, A., *El emirato nazarí de Granada en el siglo XV*, pp. 148-164.

cios documentales. Esa es la impresión que ofrece la respuesta que ofrecieron los habitantes de las alquerías de Vélez y de la Axarquía de Málaga con motivo de una incursión castellana de 1483, cuando comenzaron a «apellidarse unos a otros las gentes de las comarcas, reuniéndose un tropel de hombres que, a pie y con exclusión de toda caballería, cerraban el paso y combatían a los cristianos»⁷⁴⁶. Este tipo de solidaridad acuciada por los acontecimientos no parece verse burocratizada a través del listado de los participantes en la defensa del territorio. Es más, casos como éstos llevan a pensar en cierta desatención por parte del poder central, al menos en el momento de más acuciante necesidad de su intervención, hecho que coincide, precisamente, con la inexistencia de cualquier tipo de documentación, lo cual no implica necesariamente que estos actos no generaran algún tipo de documentos antes o después de los hechos narrados⁷⁴⁷.

Hasta ahora se ha centrado el trabajo en la existencia de documentos de carácter político relativos a la relación del poder central con las comunidades rurales. Sin embargo, el corpus documental legal más importante disponible en la actualidad, el conocido bajo la denominación genérica de documentos árabeo-granadinos, no es especialmente elocuente sobre el registro documental de las actividades socioeconómicas en el entorno rural nazarí, a excepción hecha del ámbito periurbano de la capital de Granada. A margen de su escasez y estrecha relación con los centros urbanos, hay que decir que la mayoría de estas actas notariales (*waṭā'iq*) corresponden a acuerdos entre privados (contratos de compraventa, arrendamientos, donaciones, herencias, alquiler de servicios, usufructos, permutas), y en menor medida a la institución de legados píos (bienes habices) y otras temáticas⁷⁴⁸: en este caso, la labor de rastrear la actividad del poder central en el entorno rural es infructuosa.

Se ha hablado en este trabajo del registro de actividades susceptibles de ser asociadas a las comunidades rurales, como son los listados de gravámenes, los impuestos canónicos y los movimientos en el Tesoro Público, que se convierten en herramientas de control estatal utilizadas en el entorno rural. Pero sería interesante

⁷⁴⁶ *Nubḡa*, 11, trad. pp. 13-14.

⁷⁴⁷ Es arriesgado suponer que la falta de documentación está asociada directamente a actuaciones al margen del estado, sobre todo porque no se conoce bien la labor de la cancillería nazarí en la gestión documental de todo el territorio. En todo caso, sirve nuevamente como propuesta de análisis.

⁷⁴⁸ Es imposible reproducir la abundante bibliografía sobre estos documentos, con nombres tan conocidos como Luis Seco de Lucena o Emilio Molina López. Baste indicar que en la actualidad están siendo objeto de análisis y publicación de las grandes colecciones a través del Proyecto I+D *Documentos de la Granada nazarí y mudéjar: estudio de las colecciones (derecho, economía y sociedad)* (FFI2012-37775), que dirige la Dra. Amalia Zomeño.

comprobar si existieron mapas de distritos (*aqālīm*) con sus demarcaciones para el control de la tributación, o un registro de la propiedad donde dejar constancia de la transferencia de haciendas en caso de necesidad judicial⁷⁴⁹, entre otros aspectos aún oscuros sobre la sociedad y la economía nazarí. En cualquier caso, en las actas entre privados en relación al caso de las herencias, el poder central está presente ya que una porción de la cantidad heredada correspondía al Tesoro, el *bayt al-māl*⁷⁵⁰, al que tenía acceso el gobierno para las necesidades del Estado.

Habría que rastrear los más de veinte formularios notariales conservados o conocidos de la producción intelectual andalusí⁷⁵¹ para encontrar datos asociados al registro documental del ejercicio del poder central. Este material jurídico es sumamente valioso porque aporta modelos de actas que ilustran variados aspectos de la vida política, socioeconómica y jurídico-religiosa de la población. De este material, merece la pena señalar los documentos de pagos, en concreto tres modelos de escritura de venta de vasijas de cerámica (*fajjār*) con pago anticipado (*salam*) que recogen Ibn Mugīṭ y al-Buntī (s. XI), cuya casuística podría ser exportable a otros períodos andalusíes. El contrato de venta *salam* es un contrato conmutativo, por el que una parte anticipa una cantidad de dinero u otro valor, y la otra se obliga a entregar, en un plazo fijado, una determinada cantidad de objetos, productos animales o vegetales⁷⁵². El tipo de contrato plantea cuestiones asociadas a la seguridad jurídica necesaria para asegurar el cumplimiento del acuerdo adoptado. La cuestión es saber si este tipo de contrato era usado en el ámbito de la producción estatal, en qué grado participaba el agente local para controlar el proceso, y, sobre todo, comprobar la necesaria existencia de un registro donde anotar los pormenores contables de la operación.

Las consideraciones presentadas en este trabajo de forma genérica no son más que propuestas de estudio sobre una cuestión candente, a saber, la materialización documental de las relaciones entre el poder central y las comunidades a través de los agentes locales y los interlocutores de la población. Se observa que es necesario delimitar, en primer lugar, las diversas tipologías documentales en relación

⁷⁴⁹ Para el papel judicial de estos documentos, véase ZOMEÑO, A., «Del escritorio al tribunal: estudio de los documentos notariales en la Granada nazarí», en Juan Pedro Monferrer y Manuel Marcos (eds.), *Graphion: códices, manuscritos e imágenes. Estudios filológicos e históricos*, col. Studia semitica. Manuales y estudios, 2, Córdoba, 2003, pp. 75-98.

⁷⁵⁰ ZOMEÑO, A., «El Tesoro Público como heredero en la Granada del siglo XV», en Francisco Toro y José Rodríguez (coords.), *Estudios de frontera. 9. Economía, derecho y sociedad en la frontera*, Jaén, 2014, pp. 857-870.

⁷⁵¹ PELÁEZ ROVIRA, A., «Viajes de los formularios notariales en al-Andalus», en M. Ammadi (ed.), *Tercera Primavera de Manuscrito Andalusí. Viajes y viajeros*, Rabat, 2011, pp. 27-48.

⁷⁵² AGUIRRE SÁDABA, J., «Notas acerca de la proyección de los «*kutub al-waṭā'iq*» en el estudio social y económico de al-Andalus», *MEAH*, 49 (2000), pp. 17-24.

a los agentes locales del poder. A partir de aquí, se podría analizar de forma más ajustada la capacidad de acción de los agentes locales frente a los intereses del Estado y de las comunidades rurales, fijando las líneas de comunicación directa entre el poder central y las poblaciones campesinas, en particular aquellas establecidas con soporte documental que mostrara de forma fehaciente dicha comunicación. No cabe duda que es un gran reto explicar la materialización de las diversas sustancias políticas del poder (*mulk, amr, sulṭa*) a través del instrumento documental, de existir en la práctica dicha distinción del poder. En definitiva, urge dar respuesta desde las diversas tipologías documentales a la acción de los agentes locales, por medio del análisis de los escasos datos repartidos en textos cronísticos, jurídicos y documentales conservados.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE SÁDABA, Javier, «Notas acerca de la proyección de los «*kutub al-waṭā'iq*» en el estudio social y económico de al-Andalus», *MEAH*, 49 (2000), pp. 3-30.
- ARCAS CAMPOY, María, «Teoría jurídica de la guerra santa: el «*Kitāb qidwat al-gāzī*» de Ibn Abī Zamanīn», *Al-Andalus-Magreb*, 1 (1993), pp. 51-65.
- ÁLVAREZ DE MORALES, Camilo, «La geografía documental arábigo granadina», en Nuria Martínez de Castilla (ed.), *Documentos y manuscritos árabes del occidente musulmán medieval*, Madrid, 2010, pp. 205-223.
- BARCELÓ, Miquel, «Los *ḥuṣūn*, los *castra* y los fantasmas que aún los habitan», en Antonio Malpica (ed.), *Castillos y territorio en al-Andalus*, Granada, 1998, pp. 10-35.
- CALERO SECALL, M^a Isabel, «El juez delegado (nā'ib) del cadí en el reino nazarí de Granada», *Andalucía Islámica. Textos y Estudios*, 4-5 (1983-1986), pp. 161-201.
- «La justicia, cadíes y otros magistrados», en *El reino nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y Economía*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera Molíns, VIII-III de *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, 2000, pp. 371-374, 382-385.
- ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana, «Abencerrajes, nazaríes y las fortalezas de la frontera granadina», en *V Estudios de Frontera. Funciones de la red castral fronteriza*, coord. Francisco Toro y José Rodríguez, Jaén, 2004, pp. 147-160.
- ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana, *Caballeros en la frontera. La guardia morisca de los reyes de Castilla (1410-1467)*, Madrid, 2006.
- DELGADO PÉREZ, M. M., «Ibn al-Azraq, Abū 'Abd Allāh», en Jorge Lirola y José Miguel Puerta, *Biblioteca de al-Andalus*, Almería, 2009, vol. 2, 486-490.
- GASPAR REMIRO, M., «Documentos árabes de la corte nazarí de Granada», *RABM*, 21 (1909), pp. 330-339, 531-535.

- GASPAR REMIRO, M., «Correspondencia diplomática entre Granada y Fez (siglo XV)», *RCE-HGR*, 4 (1914), pp. 1-31, 105-135; 205-318; 5 (1915), 1-52, 137-183.
- GRANJA, F. de la, «Condena de Boabdil por los alfaquíes de Granada», *al-Andalus*, 26 (1971), pp. 145-176.
- FAGNAN, E., *Les status gouvernementaux ou regles de droit public et administratif*, París, 1982.
- IBN 'ĀṢIM, *Ŷannat al-riḏā*, ed. Ṣalāḥ Ŷarrār, Amán, 1989, 3 vols.
- IBN AL-AZRAQ, *Badā'ī' al-silk fi ṭabā'ī' al-mulk*, ed. 'Alī Sāmī al-Naššār, Bagdad, 1977-78, 2 vols.
- IBN AL-JAṬIB, *Historia de los Reyes de la Alhambra. El resplandor de la luna llena (al-Lamḥa al-badriyya)*, est. prel. Emilio Molina López, trad. e intr. José M^a Casciaro Ramírez, Granada, 1998.
- *al-Lamḥa al-badriyya fi-l-dawla al-naṣriyya*, eds. A. 'Āṣī; M.D. al-Jaṭīb, Beirut, 1978.
- *Nufāḏat al-ŷirāb fi 'ulālat al-igtirāb*, parte 3^a, ed. al-Sa'diyya Fāgiyya, Casablanca, 1989.
- *Rayḥānat al-kuttāb wa-naŷ'at al-muntāb*, ed. Muḥammad 'Abd Allāh 'Inān, El Cairo, 1980, 2 vols.
- LABARTA, Ana, «Cartas árabes malagueñas», *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 611-625.
- LAMBTON, Ann K. S., *State and government in medieval Islam. An introduction to the study of Islamic political theory: the jurists*, Oxford, 1985.
- LÉVI-PROVENÇAL, Évariste, *Inscriptions arabes d'Espagne*, Leyden-París, 1931.
- LEWIS, Bernard, *El lenguaje político del Islam*, Madrid, 1990.
- MALPICA CUELLO, Antonio, *Los castillos en al-Andalus y la organización del territorio*, Cáceres, 2003.
- *Las últimas tierras de Al-Andalus: paisaje y poblamiento del reino nazarí de Granada*, Granada, 2014.
- MANZANO RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, «Apuntes sobre una institución representativa del sultanato nazarí: el *šayj al-guzā'*», *al-Qanṭara*, 13, 2 (1992), pp. 305-322.
- AL-MĀWARDĪ, *al-Aḥkām al-sultāniyya*, Beirut, [s. d.].
- MOLINA LÓPEZ, E. y JIMÉNEZ MATA, M^a C., *Documentos árabes del Archivo Municipal de Granada*, Granada, 2004.
- MURIEL MORALES, F., «Tres cartas de la cancillería de Muḥammad IX de Granada», *al-Andalus-Magreb*, 5 (1997), pp. 171-188.
- Nubḏat al 'aṣr*, ed., prólogo e índices Alfredo Bustani, trad. Carlos Quirós, *Fragmento de la época sobre noticias de los reyes nazaritas*, Larache, 1940.
- PELÁEZ ROVIRA, A., «Balance historiográfico del emirato nazarí de Granada (siglos XIII-XV) desde los estudios sobre al-Andalus: instituciones, sociedad y economía», *Reti Medievali*, 9 (2008); http://www.storia.unifi.it/_RM/rivista/saggi/Pelaez.htm
- *El emirato nazarí de Granada en el siglo XV: dinámica política y fundamentos sociales de un Estado andalusí*, Granada, 2009.

- PELÁEZ ROVIRA, A., «La imagen de poder de los Abencerrajes a través de las fuentes nazaríes», en Eugenia Fosalba y Carlos Vaíllo (eds.), *Literatura, sociedad y política en el Siglo de Oro. Actas del Congreso (Barcelona/Gerona, 21-24 octubre, 2009)*, Barcelona, 2010, pp. 93-115.
- «Viajes de los Formularios Notariales en al-Andalus», en M. Ammadi (ed.), *Tercera Primavera de Manuscrito Andalusi. Viajes y viajeros*, Rabat, 2011, pp. 27-48.
- «Noticia sobre los linajes granadinos: caídas en la frontera de Antequera según la *Ŷanna* de Ibn 'Āṣim (s. XV)», en *Estudios de Frontera. 9. Economía, Derecho y Sociedad en la Frontera. Homenaje a Emilio Molina López*, Alcalá la Real, 2014, pp. 557-573.
- PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica del rey don Juan*, en *BAE*, 68, I, Madrid, 1953, pp. 277-695.
- PULGAR, HERNANDO del, *Tratado de los Reyes de Granada*, en Antonio Valladares de Sotomayor, *Semanario erudito*, XII, Madrid, 1788.
- SECO DE LUCENA PAREDES, L., *Documentos árabe-granadinos*, Madrid, 1961.
- VIGUERA MOLINS, M^a J., «À propos de la chancellerie et des documents nasrides de Grenade (XIII^e-XV^e siècles)», *Oriente Moderno* 88, (2005), pp. 471-483.
- «El soberano, visires y secretarios», en *El reino nazarí de Granada (1232-1492). Política, instituciones, espacio y economía*, coord. y prólogo M^a Jesús Viguera, tomo VIII-III de la *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, 2000, pp. 329-330.
- «Documentos en crónicas árabes», en Nuria Martínez de Castilla (ed.), *Documentos y manuscritos árabes del occidente musulmán medieval*, Madrid, 2010, pp. 189-202.
- ZOMEÑO, A., «Del escritorio al tribunal: estudio de los documentos notariales en la Granada nazarí», en Juan Pedro Monferrer y Manuel Marcos (eds.), *Grapheion: códices, manuscritos e imágenes. Estudios filológicos e históricos*, col. *Studia semitica*. Manuales y estudios, 2, Córdoba, 2003, pp. 75-98.
- «El Tesoro Público como heredero en la Granada del siglo XV», en Francisco Toro y José Rodríguez (coords.), *Estudios de Frontera. 9. Economía, derecho y sociedad en la frontera*, Jaén, 2014, pp. 857-870.